

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, donde se allega oficio 340-2678 proveniente de la Secretaría de Tránsito de Tuluá (V), en el cual se solicita el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el producto de los embargados, con destino al proceso contravencional que sigue la mencionada dependencia en contra de la demandada **LEIDY VIVIANA MOSQUERA VILLEGAS**. De otra parte, se acompaña por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, solicitud de desistimiento de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda. Por último, se allega copia de la solicitud de levantamiento de la prenda sin tenencia realizada por el Banco de Occidente, por parte del señor Francisco Gutiérrez Gómez, quien no es parte del proceso. Sírvese disponer.

Tuluá, octubre 21 de 2022.



ABRAHAN PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1515

EXP. RAD. N° 2021-00209

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a decidir sobre las solicitudes remitidas dentro del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LEIDY VIVIANA MOSQUERA VILLEGAS**.

En primer lugar, referente a la solicitud de embargo de remanentes en contra de la demandada **LEIDY VIVIANA MOSQUERA VILLEGAS** solicitada por la Secretaría de Tránsito de Tuluá (V) mediante oficio 340-2678 fechado el 12 de julio de 2022 y emanado dentro del proceso de jurisdicción coactiva, esta **SI SURTE SUS EFECTOS** requeridos en el artículo 466 del C.G.P., en razón que es la primera que se recibe en tal sentido.

Respecto a lo peticionado por el abogado Dr. **JOSÉ ALEJANDRO TASCÓN** quien representa los intereses de la demandada **LEIDY VIVIANA MOSQUERA VILLEGAS** en el sentido de desistir de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda, considera el juzgado que dicha manifestación se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 316 del C.G.P., por lo tanto, se accederá a lo pedido.

Por otra parte, y conforme a la documentación allegada por el señor Francisco Gutiérrez Gómez quien no es parte en este proceso, el despacho no se pronunciará sobre el particular, ordenando glosarla al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,



RESUELVE:

1º- **LÍBRESE** atento oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE TULUÁ (V)**, haciéndoles saber que el embargo de remanentes en contra de la demandada **LEIDY VIVIANA MOSQUERA VILLEGAS** solicitada mediante oficio 340-2678 fechado el 12 de julio de 2022 y emanado dentro del proceso de jurisdicción coactiva, esta **SI SURTE SUS EFECTOS** requeridos en el artículo 466 del C.G.P, en razón que es la primera que se recibe en tal sentido.

2º- **ACEPTAR** el desistimiento de las excepciones de mérito presentado en antecedencia por el apoderado judicial de la parte demandada.

2º- **GLOSAR** al proceso, la documentación allegada por el señor Francisco Gutiérrez Gómez para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3º- **EN FIRME** este proveído, ingrese a despacho nuevamente para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, octubre 21 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1516

EXP. RAD. N° 2020-00341

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las piezas procesales obrantes del presente Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio adelantado por **SUSANA TORO DE TORO**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dirigido en contra de **LUIS CARLOS RAMÍREZ TORO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, se advierte que la Curadora Ad-litem designada Dra. **LIDA RENDÓN TRUJILLO** quien representa a estos últimos, allegó contestación de la demanda al correo electrónico del despacho, sin que propusiere excepciones. este Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere necesarias e igualmente procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, y si es posible, la audiencia de que trata el Art. 373 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE**,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR el día **jueves, veinticuatro (24) de noviembre a las 10:00 AM** fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del CGP y la cual, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 6° y ss., del mismo artículo, de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento.

2°.- PREVENIR a la demandante, a su apoderado especial, al demandado notificado, señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ TORO** y a la Curadora Ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en la misma audiencia, presenten sus documentos y testigos; además para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les previene de las consecuencias previstas en los Numerales 2°, 3° y 4° del Art. 372 del CGP., en el evento de no asistir a la susodicha audiencia.

3°.- DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes.

3-1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE **SUSANA TORO DE TORO**

3.1.1. DOCUMENTALES:



- 1-Copia escritura pública número 2547
- 2-Certificado de tradición del predio
- 3- Factura de Impuesto Predial Unificado
- 4-Certificado de propiedad emitido por la Alcaldía Municipal
- 5-Certificado expedido por el IGAC
- 4- Certificado de tradición especial
- 5-Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Carlos Ramírez Toro
- 6-Formulario de matrícula de servicio de gas domiciliario
- 7-Facturas de servicios públicos domiciliarios
- 8- Factura cancelada al Instituto de Crédito territorial

3.1.2. TESTIMONIALES:

De conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 392 del CGP, recíbase la declaración de los ciudadanos, **LUZ DARY MURILLO ARAGÓN** y **HERNÁN AYALA JIMÉNEZ**, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de lo que estimen necesario el Despacho, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora fijadas para la presente audiencia.

3-2. PRUEBAS DEL DEMANDADO **LUIS CARLOS RAMÍREZ TORO**

Una vez notificado del contenido de la demanda y durante el término previsto para ejercer su derecho de contradicción, este guardó silencio.

3.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Concluidas las anteriores etapas, el Despacho dispondrá sobre la fecha en que se llevará a cabo la Inspección Judicial y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, como lo establece el Inciso 2° del Numeral 10° y el Numeral 11° del Art. 372 ibídem.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de la demandante, señora **SUSANA TORO**, así como el del demandado, señor **LUIS CARLOS RAMÍREZ TORO**, conforme lo regla el Numeral 7°, Art. 372 de la Ley 1564 de 2012.

3-3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA **PERSONAS INDETERMINADAS**

No solicitó prueba alguna.

3-4. PRUEBAS DE OFICIO -Art. 170 del CGP-

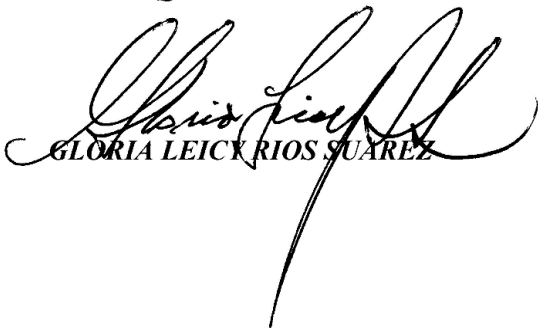
No se decretarán por el momento pruebas de oficio

4°.- FIJAR como gastos procesales en favor de la Curadora Ad-litem designada Dra. **LIDA RENDÓN TRUJILLO** la suma de **\$200.000**, los cuales serán asumidos por la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 081
El anterior auto se notifica Hoy Octubre 24 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

CONSTANCIA:

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por **JHULDER VALENCIA CASTRO** en contra de **FABIÁN ANDRÉS CATAÑO MONTOYA** y **LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, donde se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente la devolución de los dineros retenidos por concepto de la medida cautelar que pesa sobre el salario que percibe el demandado **FABIÁN ANDRÉS CATAÑO MONTOYA** por parte de la empresa Nestlé S.A. Sírvase disponer.

Tuluá, octubre 21 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1517

EXPED. RAD. N° 2021-00289

CON SENTENCIA

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por el apoderado judicial de la parte demandante, presentada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **JHULDER VALENCIA CASTRO** y dirigidas en contra de **FABIÁN ANDRÉS CATAÑO MONTOYA** y **LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordenará la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **JHULDER VALENCIA CASTRO** y dirigidas en contra de **FABIÁN ANDRÉS CATAÑO MONTOYA** y **LUIS ALFONSO MUÑOZ CASTRO**, en virtud del pago total de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1258 de septiembre 30 de 2021. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.



3º) **DEVOLVER** en favor del demandado **FABIÁN ANDRÉS CATAÑO MONTOKA** los dineros retenidos por concepto de la medida cautelar que pesa sobre el salario que este percibe por parte de la empresa Nestlé S.A.

4º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 081
El anterior auto se notifica Hoy Octubre 24 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



CONSTANCIA:

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por **COOPSERVIANDINA** en contra de **LUCRECIA SILVA SCARPETTA**, donde se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente la devolución de los dineros retenidos por concepto de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional que percibe la demanda por parte Porvenir S.A. Sírvase disponer.

Tuluá, octubre 21 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1518
EXPED. RAD. N° 2022-00043
CON SENTENCIA

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso recibida vía correo institucional, signada por la apoderada judicial de la parte demandante, presentada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **COOPSERVIANDINA** y dirigidas en contra de **LUCRECIA SILVA SCARPETTA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias ejecutivas, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordenará la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA**, y dirigidas en contra de **LUCRECIA SILVA SCARPETTA**, en virtud del pago total de la obligación contenida en el Pagaré presentado para su cobro ejecutivo y conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) ORDÉNESE la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0227 de febrero 23 de 2022. Para tal efecto, líbrense por Secretaría, las comunicaciones que correspondan.



3º) **DEVOLVER** en favor de la demandada **LUCRECIA SILVA SCARPETTA** los dineros retenidos por concepto de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional que esta percibe por parte de la entidad Porvenir S.A.

4º) **Una** vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 081

El anterior auto se notifica Hoy Octubre 24 de 2022




ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario

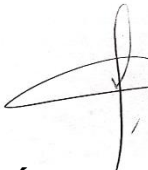


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho de la Señora Juez a fin de que proceda con la aprobación de la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, toda vez que ha finiquitado el traslado, sin que el demandado se pronunciara al respecto.

Tuluá, octubre 21 de 2022.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

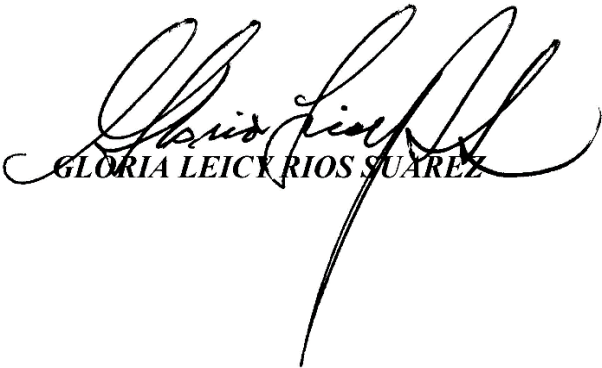
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1514
EXP. RAD. N° 2021-00372

Vista la constancia secretarial que antecede y la Liquidación de Crédito que obra dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **JESÚS EUGENIO CASTAÑO RIVERA**, y dirigido en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO**, este Despacho observa que se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el Numeral 3°, Art. 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 081
El anterior auto se notifica Hoy Octubre 24 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario